



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00161-2008-PA/TC  
LIMA  
JORGE ALEX DÍAZ PÉREZ

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 4 de febrero de 2009

### VISTO

El recurso extraordinario interpuesto por don Jorge Alex Díaz Pérez contra la resolución de la Cuarta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 740, su fecha 24 de agosto de 2007, que declara infundada la demanda de autos; y,

### ATENDIENDO A

1. Que con fecha 27 de febrero de 2003 el recurrente interpone demanda de amparo contra el Consejo Nacional de la Magistratura, con el objeto que se declare la inaplicación del acuerdo adoptado y formalizado en la Resolución Administrativa N.º 458-2002-CNM y se lo reponga al puesto originario. Refiere que no fue ratificado y que se canceló su título de nombramiento del cargo de magistrado del Ministerio Público que desempeñaba como Fiscal de la Vigésimo Primera Fiscalía Provincial en lo Penal de Lima, decisión que se adoptó sin motivo grave que la justifique, vulnerando así sus derechos de defensa, a la motivación de las resoluciones, a la pluralidad de instancias, a ser juzgado por un tribunal competente, independiente e imparcial, entre otros.
2. Que de la revisión de autos se observa que a fojas 752 y 753 aparece la Resolución N.º 020-2007-CNM, de fecha 11 de enero de 2007, expedida por el Consejo Nacional de la Magistratura, la cual en su artículo primero resuelve dejar sin efecto la aquí cuestionada Resolución Administrativa N.º 458-2002-CNM “en los extremos que no ratificaron y cancelaron los títulos de nombramiento de los magistrados del Ministerio Público que a continuación se detallan: (...) 7. Díaz Pérez, Jorge Alex. Fiscal Provincial en lo penal del Distrito Judicial de Lima (...)”, y en su artículo segundo: “Rehabilitar los títulos correspondientes”.
3. Que en consecuencia al haberse dejado sin efecto la cuestionada Resolución Administrativa N.º 458-2002-CNM y disponerse la rehabilitación del título correspondiente con los efectos que ello comprende, el Tribunal Constitucional concluye que carece de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto por haberse producido la sustracción de la materia.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00161-2008-PA/TC  
LIMA  
JORGE ALEX DÍAZ PÉREZ

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

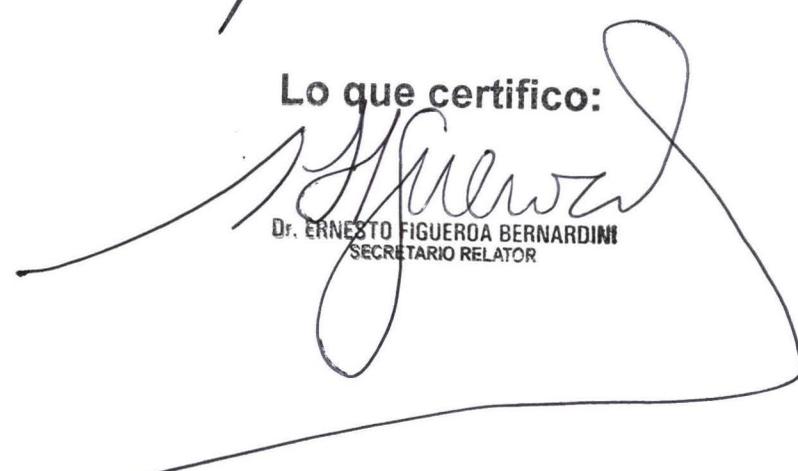
Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda por haberse producido la sustracción de la materia.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**VERGARA GOTELLI  
MESÍA RAMÍREZ  
LANDA ARROYO  
BEAUMONT CALLIRGOS  
CALLE HAYEN  
ETO CRUZ  
ÁLVAREZ MIRANDA**

**Lo que certifico:**

  
Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI  
SECRETARIO RELATOR